



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La difícil situación socioeconómica que en estos momentos soporta el Estado provincial y la provincia en su conjunto, ha generado un atraso considerable en la percepción de haberes a los empleados estatales provinciales.

Este incumplimiento genera a su vez una cadena de incumplimientos involuntarios por parte de los usuarios de servicios públicos básicos que repercuten arbitraria y negativamente sobre las familias y la sociedad en general.

En ese sentido, consideramos que el Estado provincial, debe asumir como contenedor natural de las crisis sociales, una actitud activa y responsable respecto de los perjuicios que ocasiona el no cumplimiento de las obligaciones salariales en tiempo y forma. Esta situación provocan por parte de las empresas prestatarias de los servicios básicos, cobro de intereses punitivos y corte de los mismos. Es necesario por lo tanto, una firme gestión desde el gobierno provincial que resguarde el derecho a una calidad de vida digna, asumiendo con toda responsabilidad el costo que implica esta coyuntura anómala ajena al estatal rionegrino.

Es importante, por lo tanto, que en salvaguarda de los derechos de los vecinos que involuntariamente se han constituido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, se solicite a las prestatarias suspendan los cortes de servicios y se abstengan de cobrar intereses punitivos hasta tanto el Estado provincial abone a sus dependientes los haberes correspondientes al mes anterior al del vencimiento.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial para que en el marco de sus atribuciones y teniendo en cuenta los atrasos salariales producidos a la fecha concerte con las empresas prestatarias de servicios y con el Banco Hipotecario S.A. para que respectivamente suspendan los cortes de servicios e intereses punitorios a los agentes públicos provinciales y todas las acciones legales tendientes al cobro de cuotas por casa-habitación, a partir de los vencimientos operados desde el mes de octubre.

Artículo 2°.- El Estado provincial deberá ofrecerse como garantía de las deudas contraídas por los agentes públicos provinciales, como asimismo reconocer los gastos financieros producto de los atrasos en el pago de los servicios mencionados.

Artículo 3°.- De forma.